

BUENOS AIRES, 7 AGO 2019

VISTO la Ley N° 26.727 y el Expediente N° EX-2019-62875298- APN-DGDMT#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en razón de las condiciones generales de la actividad agraria, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 26.727, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en la norma antedicha, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjanse las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de

~~HERMÉNIGLORGE  
GAT RE~~

Guillermo  
CASTRO SAÚL

agosto de 2019, y del 1º de octubre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020, conforme se detalla en los Anexos I y III que forman parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

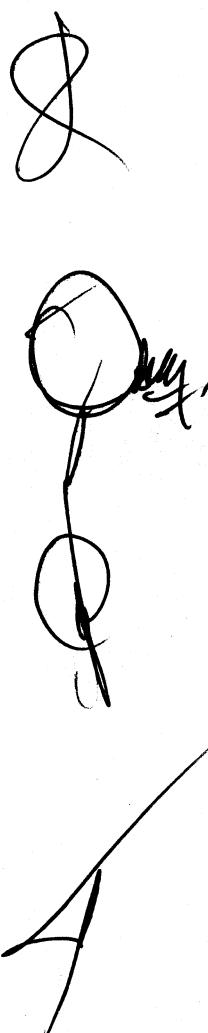
**ARTÍCULO 2º.-** Fíjase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2019, y del 1º de octubre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020, conforme se detalla en los Anexos II y IV, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1º y 2, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 4º.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales y topes indemnizatorios fijados en los Artículos 1º y 2º, respectivamente, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstos.

**ARTÍCULO 5º.-** En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

**ARTÍCULO 6º.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación

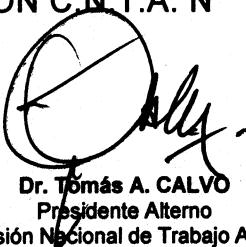
A series of handwritten signatures and initials, including 'J', 'M', 'A', and 'C', are written vertically along the left margin of the document.A handwritten signature, likely 'Clemente', is written in the bottom right corner of the page.

188

Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N° 188



Dr. Tomás A. CALVO  
Presidente Alterno  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



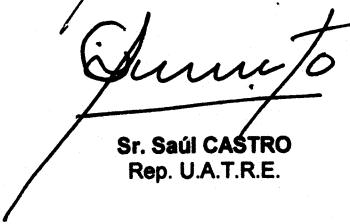
Dr. Hugo Ezio Ernesto ROSSI  
Rep. Secretaría de Gobierno  
de Agroindustria



Dr. Abel Francisco GUERRIERI  
Representante Sociedad Rural Argentina



Sr. Pedro APOLAZA  
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas



Sr. Saúl CASTRO  
Rep. U.A.T.R.E.



Sr. Jorge A. HERRERA  
Rep. U.A.T.R.E.

**ANEXO I**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE  
PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO  
AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

**VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019**

Sin comida y sin S.A.C.

	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	23.490,98	1.033,44
<b>AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS</b>		
PEÓN ÚNICO.....	24.111,69	1.060,85
<b>ESPECIALIZADOS:</b>		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	24.163,40	1.063,05
Ovejeros.....	24.362,82	1.075,24
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	25.064,94	1.102,08
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	25.229,98	1.109,98
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	26.002,20	1.143,08

*Quinteto*

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	26.164,56	1.152,87
Mecánicos tractoristas.....	27.516,33	1.210,48
<b>PERSONAL JERARQUIZADO</b>		
		\$
Puesteros.....	25.897,83	
Capataces.....	28.566,75	
Encargados.....	30.135,00	

**VIVIENDA:** La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

**BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD:** Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.




## ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

**VIGENCIA: a partir del 1º de agosto de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019**

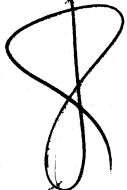
Montos topes indemnizatorios

Base Promedio

Tope

\$ 26.004,00

\$ 77.677,41







## ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE  
 PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO  
 AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

**VIGENCIA: a partir del 1º de octubre de 2019, hasta el 31 de julio de 2020**

Sin comida y sin S.A.C.

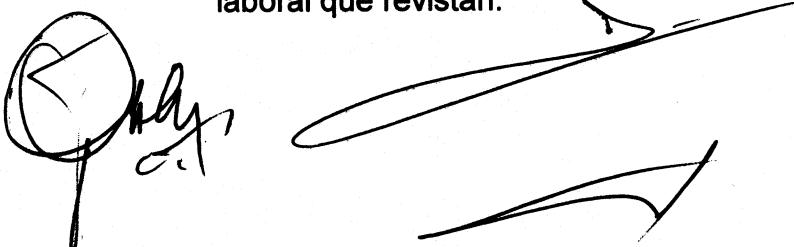
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	24.445,89	1.075,45
<b>AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS</b>		
PEÓN ÚNICO.....	25.091,84	1.103,98
<b>ESPECIALIZADOS:</b>		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	25.145,65	1.106,27
Ovejeros.....	25.353,18	1.118,95
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	26.083,84	1.146,88
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	26.255,59	1.155,10
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	27.059,20	1.189,54

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	27.228,16	1.199,73
Mecánicos tractoristas.....	28.634,88	1.259,69
<b>PERSONAL JERARQUIZADO</b>		
Puesteros.....	26.950,58	\$
Capataces.....	29.728,00	
Encargados.....	31.360,00	

**VIVIENDA:** La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

**BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD:** Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

## ANEXO IV

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

**VIGENCIA: a partir del 1º de octubre de 2019, hasta el 31 de julio de 2020**

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
------------------------------	---------------	------

	27.061,07	80.835,03
---	-----------	-----------

